Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°374-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°042-2022-CO-IPIPCI-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Hernando Pascual Livia Bartolo en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Inversiones, Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Internacional, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional 105-2022-CR/GRL,** referente al informe documentado y verbal presentado por parte del Director Regional de Transportes y Comunicaciones y del Gerente Regional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y*

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº105-2022-CR/GRL.

1. Que, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

2. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."

3. El Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 66° señala que, el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones Fiscalizadora y Normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar el estudio, formular propuestas, proyectos de norma e investigaciones, a través de dictámenes e informes según lo encargue o requiera el pleno del Consejo Regional.

4. Que, en el presente encargo derivado a la comisión ordinaria a través del Acuerdo de Consejo Regional N°105-2022-CR/GRL, se señaló que la comisión debería hacer el seguimiento respectivo a la ejecución de obra "Mejoramiento de las vías de acceso de los centros poblados de Hualcará, Montejato y Ungará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima" CUI N°2235435.

5. Que, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, en la sesión del pleno del Consejo Regional de fecha 23 de marzo de 2022, al ser consultado por la obra señalo que, solicito en su momento a la Oficina de Logística que en el marco de sus competencias se realice las gestiones correspondientes a fin de realizar la contratación para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de las vías de acceso de los centros poblados de Hualcará, Montejato y Ungará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima" CUI N°2235435, adjuntando los términos de referencia aprobados en las bases integradas derivadas de la Adjudicación Simplificada N°025-2021-GRL/CS-1. Así también, menciono

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

que esta adjudicación fue declarada desierta, esto debido a que en el perfeccionamiento el contratista Consorcio M y M no cumplió con lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde indica que "dentro del plazo de 8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presentara los requisitos para el perfeccionamiento"; sin embargo, por la persistencia de la necesidad de la supervisión de la obra antes mencionada y tal como lo indica el Reglamento de la Ley N°30225 en su numeral 186.1 del artículo 186, solicito la persistencia de la convocatoria de supervisión de obra. Pero, ante la continua declaratoria de desierta de la Adjudicación y teniendo la necesidad de dar inicio al plazo de ejecución de la obra en mención se designó un inspector mediante Carta N°001-2022-GRL-GRI/DRTC-D, según lo estipulado en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. Que, estando a lo mencionado por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, la comisión, paso a solicitar información a su despacho sobre el estado situacional de la obra "Mejoramiento de las vías de acceso de los centros poblados de Hualcará, Montejato y Ungará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima" CUI N°2235435, teniendo como respuesta por parte de la dirección regional, la remisión de la Carta N°0015-2022-JAMV-IO del inspector contratado para la obra, quien remite la revisión y conformidad a la Valorización N°05 del periodo 01 al 31 mayo de 2022 de la obra antes mencionada, señalando que dicha obra cuenta con un avance físico acumulado de 93.37 % el cual fue presentada por el Consorcio Vías de Montejato mediante la Carta N°013-2022/CONSORCIO VIAS DE MONTEJATO/OBT/RL a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

7. Que, con oficio N°2437-2022-GRL/GRI/DRTC-D la Director Regional de Transportes y Comunicaciones, informa que la obra "Mejoramiento de las vías de acceso de los centros poblados de Hualcará, Montejato y Ungará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima" CUI N°2235435, ya se encuentra culminada y que se cumplió con su ejecución de los metrados contractuales en su totalidad.

8. Que, mediante Informe N°001-2022-PAL/SDC emitido por el Ing. Ing. Plinio Alfredo López Reyes, asesor técnico del Consejo Regional, se han logrado señalar una serie de observaciones a la obra ejecutada, los cuales son:

- Faltarían aproximadamente 300 metros de pavimento para llegar al centro poblado Ungará, este tramo faltante según versiones de los pobladores es por la falta de alcantarillado de la zona.
- Las obras de alcantarillado no van a cumplir con sus funciones toda vez que, presentan sedimentación y empoza agua y su estructura no es la adecuada.
- Alcantarillas no cuentan con cimentación de sus pilares por una mala construcción, y debe ser reconstruida para evitar cualquier accidente.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

- Alcantarillas de dimensiones 65 m x 60 m; 60 m. x 40 m. lo que debe ser según proyecto 1.00 m x 1.00 m.
- Existen tapas de buzón destruidas
- En el pavimento se han encontrado materiales extraños como madera y fierro corrugado.
- No hay uniformidad en la calidad de los materiales en la superficie del asfaltado.

9. En conclusión, esta obra cuenta con una serie de deficiencias que deben se subsanadas por parte de la empresa ganadora de la buena pro, por lo que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, debe realizar todas las acciones necesarias a fin de que se cumpla con la ejecución de esta obra de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, bajo responsabilidad de ser denunciados penal y administrativamente por mala ejecución de la proyecto: "Mejoramiento de las vías de acceso de los centros poblados de Hualcará, Montejato y Ungará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima" CUI N°2235435

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°105-2022-CR/GRL** de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Inversiones, Promoción de la Inversión Privada y Cooperación Internacional, referente al informe documentado y verbal presentado por parte del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, y del Gerente Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a realizar todas las acciones necesarias a fin de que se cumpla con la ejecución de la obra "Mejoramiento de las vías de acceso de los centros poblados de Hualcará, Montejato y Ungará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima" CUI N°2235435; de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, bajo responsabilidad de ser denunciados penal y administrativamente por mala ejecución de este proyecto.

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°105-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323